

ORDENANZA NÚM. 26

TASAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Artículo 1º.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Málaga establece la Tasa por prestación del servicio de suministro domiciliario de agua, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden en lo prevenido en los arts. 20 al 27 y 57 de la Ley citada.

La prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua, constituye actividad reservada al Municipio en virtud de lo establecido en los artículos 25.1.I) y 86.3, de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985.

Tal servicio se gestiona en forma directa mediante la Empresa Municipal de Aguas de Málaga, S.A. (EMASA), de capital íntegramente municipal, a tenor de lo prevenido el art. 85.2.A: d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, esta Empresa asume íntegramente dicha gestión, de acuerdo con sus Estatutos y con las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 2º.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad de la Empresa municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida y, en su caso, la concesión y contratación del suministro.
- b) La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, a través de la red de suministro de agua municipal.
- c) Otras prestaciones de servicios individualizados, diferenciados de los que tiene obligación de prestar en función del Reglamento del Servicio relacionados con los servicios de suministro de agua, que se soliciten expresamente por los abonados y que, siendo viables, a juicio de EMASA, se acepte por esta su realización.

Artículo 3º.-Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria que sean los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias del servicio, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, concesionarios de bienes y/o servicios públicos, titular de derecho de



habitación o arrendatario, incluso en precario; ya se trate de título individual o colectivo, dotado de personalidad como persona física o jurídica, o asimilados a efectos jurídicos, como las comunidades de propietarios y entidades que se refiere el párrafo 4, de dicho artículo 35.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.-Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los integrantes, en caso de concurso, de la Administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la LGT.

Artículo 5º.-Régimen económico: Base imponible, liquidable y conceptos tributarios.

1.-Las bases imponibles, que coincidirán con las liquidables, responden a una estructura de tarificación binómica, que cuantifica la tasa, de un lado, en función de la disponibilidad del servicio ("cuota fija periódica o de servicio por disponibilidad"), además existen conceptos fijos a abonar por una sola vez con motivo del alta en el servicio de sus modalidades de "derechos de acometida" "cuota de contratación y "cuota de reconexión del suministro" y, de otro, de su utilización efectiva medida por el volumen de agua, en metros cúbicos, consumidos o suministrados al inmueble.

Dichas bases imponibles y liquidables serán las siguientes:

1.1.- POR DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO

1.1.1.- Cuota por derechos de acometida.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a EMASA, para sufragar los gastos a realizar por la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la Empresa deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según la expresión:

$$C = A \times d + B \times q$$

En la que:

“d”: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal instalado en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto determinan Las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

“q”: Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg. en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

“A” y “B”: Son parámetros cuyos valores se determinarán por EMASA

El término “A”, expresará el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por EMASA

El término “B”, deberá contener el coste medio, por l/seg. instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la Entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 31 del Decreto 120/91 de la Junta de Andalucía, Reglamento del Suministro Domiciliario del Agua, cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora, y por instalador autorizado por aquélla, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la fórmula binómica al principio establecida. EMASA se reserva el derecho a conceder tal autorización.

No obstante para la ejecución de dicha acometida por el peticionario deberá realizarse por persona autorizada EMASA y bajo la supervisión de la misma, debiendo correr el solicitante con cuantos gastos le produzca a EMASA. En lo que respecta a las dimensiones, componentes, tipo y calidad de los materiales a emplear, como a la forma de ejecución de la acometida, punto de conexión y emplazamiento, serán determinadas por EMASA de conformidad con el citado Decreto, en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua y procedimiento normalizado por EMASA. Asimismo deberá cumplir los trámites establecidos para formalizar la ejecución y será por cuenta y cargo del peticionario la solicitud de los permisos de Licencia de Obras Municipal y cuantos permisos legalmente sean necesarios.

1.1.2.- Cuota de contratación y reconexión del suministro.

1.1.2.1.- Cuota de Contratación.

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

No se incluyen dentro de este concepto, visitas con carácter técnico para asesoramiento de las instalaciones a ejecutar o ejecutadas.

1.1.2.2.- Cuota de reconexión.

Es la compensación que deberá satisfacer el abonado por gastos de restablecimiento del suministro cortado por causa legal de suspensión. Se fija en una cantidad igual a la de contratación en función del calibre del contador en mm.

1.1.2.3.- Cortes y devoluciones:

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante para sufragar los gastos por suspensión del suministro y restablecimiento en aquellos casos en los que los usuarios soliciten la suspensión temporal del suministro o por carecer de la preceptiva válvula de corte interior o por no poder ser utilizada por falta de mantenimiento o rotura.

1.1.2.4.- Anulación de acometida:

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante para sufragar los gastos en aquellos casos que fuera necesario trasladar la acometida de emplazamiento por causa imputable al usuario o por solicitud del mismo.

1.1.3.- Fianzas.

Es la cantidad que está obligado a depositar el abonado en la Caja de EMASA para atender al pago de cualquier descubierto.

A la conclusión del contrato, de no existir descubierto alguno y previa presentación del resguardo correspondiente, será devuelto el importe de la fianza consignada.

1.1.4.- Cuota fija o de servicio.

Es la cantidad a abonar periódicamente por la disponibilidad del servicio facturándose de acuerdo con el calibre del contador en mm. instalado para medir el suministro de agua al inmueble. En las Comunidades de Propietarios con contador general y sin contadores divisionarios se liquidará por este concepto aplicando a cada vivienda que la integran, la cuota correspondiente a un suministro de 15 mm. de calibre.

Cuando no exista contador se facturará en función del calibre del que, en su caso, correspondiere instalar.



1.2. POR UTILIZACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO

1.2.1.- Cuota de consumo:

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado; cuantificándose la cantidad a pagar, dividiéndose el consumo de agua en bloques crecientes de límites preestablecidos, según el artículo siguiente, a los que se aplican importes cada vez más elevados.

La medición de los consumos se concreta por la diferencia entre las lecturas de lo marcado por el contador instalado entre dos períodos consecutivos de facturación.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura, o por otras causas, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior, de no existir se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

1.2.1.1.- Suministros temporales a Tanto Alzado

En caso de solicitud de suministros temporales, que excepcionalmente se concedan sin contador (obras de calle, ejecución de pilotaje, obras de muros pantallas, circos, espectáculos, etc.), el consumo diario a tarifar por acometida será el volumen equivalente a la capacidad nominal del contador que le corresponda a la misma, computándose un tiempo de 2 horas diarias con un mínimo de 3,5 m³/día. Se facturará por periodos completos de 30 días.

Los criterios a aplicar serán:

Acometidas de diámetro hasta 20 mm., corresponde contador de $Q_n=1,5$ m³/h

Acometida de diámetro mayor de 20 mm. hasta 30 mm., corresponde contador de $Q_n=2,5$ m³/h

Acometida de diámetro mayor de 30 mm. hasta 40 mm., corresponde contador de $Q_n=5,0$ m³/h

Acometida de diámetro mayor de 30 mm hasta 50 mm., corresponde contador de $Q_n=10,0$ m³/h



En caso de suministros temporales especiales que puedan superar a lo establecido en este apartado, para el cálculo del consumo a facturar, se tendrá en cuenta el diámetro de la acometida, presión de la zona y tiempo de utilización.

En el caso que fuera necesario la ejecución de una acometida para dar un suministro temporal, asimismo se tarificará la cuota A x d referida en el artículo 5 mas los gastos de su desconexión, en el caso que sea necesario su anulación posterior.

1.2.2.- Recargos especiales.

Son las cantidades que abonan los usuarios en forma periódica y en función del consumo realizado por servicios especiales prestados a los mismos por desalinización, impulsión del suministro, o cualquier otro motivo de explotación de instalaciones, diferentes a las del normal abastecimiento.

El recargo de impulsión se aplicará, previo informe técnico, a todos aquellos usuarios que reciban suministro procedente de depósitos que se encuentren en una cota superior a la de salida de la planta potabilizadora de El Atabal, independientemente de la cota en la que se encuentre el punto de conexión de su acometida.

1.2.3. Solicitud de visita por inspección técnica, falta de suministro de agua, o desplazamiento por motivos no imputables a EMASA.

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante o el usuario para sufragar los gastos producidos por efectuar una visita a una finca por causa no imputable a EMASA.

En los solicitudes de acometidas, suministros o individualización de contadores, los gastos de las dos primeras visitas correrán por cuenta de EMASA.

1.2.4. Servicios prestados en Proyectos y Obras.

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de los siguientes servicios a EMASA:

1.2.4.1 Urbanización Zona Nueva.

1.2.4.1.1 **Informe de revisión del Plan Parcial y solicitud de puntos de Conexión.** El usuario solicita punto de conexión y capacidad de las redes y tras las comprobaciones oportunas se emite el informe solicitado.

1.2.4.1.2 **Informe de Revisión del Proyecto de Urbanización.** El trabajo de revisión consiste en comprobar que el Proyecto de Urbanización contempla lo recogido en el Plan Parcial, emitiéndose el informe de Revisión solicitado.

1.2.4.1.3 **Seguimiento de las obras de urbanización y solicitud de recepción provisional.** Comprende las visitas necesarias atendiendo a la superficie de la urbanización, así como la supervisión de las correspondientes pruebas de presión y estanqueidad realizadas por el solicitante.

**1.2.4.2 Grandes obras de Infraestructura.**

1.2.4.2.1 Estudio Previo. El solicitante presenta varias alternativas de trazado y se le suministra información de las redes gestionadas por EMASA para cada una de ellas.

1.2.4.2.2 Proyecto de Construcción. A la vista del Proyecto de Construcción enviado por el solicitante, se comprueba qué redes gestionadas por EMASA pueden resultar afectadas y el tipo de reposiciones que se han considerado para las mismas. Se superponen las previsiones de EMASA y se verifica que están previstas por el solicitante, emitiéndose el correspondiente informe.

1.2.4.2.3 Información de situación de las Redes. Se preparan juegos de planos y se entregan al solicitante.

1.2.4.2.4 Seguimiento de obras. Se indican al solicitante, a pie de obra, las redes existentes, y se supervisan las pruebas de presión y estanqueidad realizadas por el mismo.

1.2.4.3 Reurbanización de Calles Existentes.

1.2.4.3.1 Informe de Revisión de Proyecto. Se entregan al solicitante planos de las redes existentes y futuras y se emite el informe correspondiente.

1.2.4.3.2 Seguimiento de obras. Se indican al solicitante, a pie de obra, las redes existentes y se supervisan las pruebas de presión y estanqueidad realizadas por el mismo.

1.2.4.4 Petición de información de redes y puntos de conexión. Se entrega al solicitante informe requerido por éste, acompañado de los planos correspondientes

Artículo 6º.- Tarifas.**I) TARIFA CONSUMO AGUA****Doméstico****Euros/m³****(IVA excluido)**

Bloque I : De 0 hasta 5 m ³ /mes	0,202
Bloque II : Más de 5 hasta 12 m ³ /mes	0,507
Bloque III : Más de 12 hasta 20 m ³ /mes	0,712
Bloque IV : Más de 20 m ³ /mes	1,362

Industrial, comercial y otros usos

Todos los consumos	0,712
--------------------	-------

Organismos oficiales

Todos los consumos	0,712
--------------------	-------

II) CUOTA DE SERVICIO

Diámetro del suministro en mm.	Euros/mes (IVA excluido)
Hasta 15	2,469
20	4,388
25	6,874
30	9,906
40	17,618
50	27,524
65	46,527
80	70,483
100 y más	110,120

III) CUOTA DE CONTRATACIÓN Y DE RECONEXIÓN DE SUMINISTRO.

Diámetro del suministro en mm.	Euros/mes (IVA) excluido
Hasta 7	21,737
10	32,555
13	43,373
15	50,585
20	68,615
25	86,646
30	104,676
40	140,737
50	176,798
65	230,889
80	284,980
100	357,101
150	537,405
200	717,708
250 y siguientes	898,012

IV) FIANZAS

Calibre del contador en mm.		Euros
Hasta	15	12,02
	20	30,05
	25	180,30
	30	240,40
	40	300,51
	50 y ss.	601,01
Suministro contra incendios		180,30

V) DERECHOS DE ACOMETIDA

Se calcula de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$C = A \times d + B \times q$$

en la que:

"C" = Importe en euros de la acometida.

"d" = Diámetro nominal de la acometida en milímetros.

"q" = Caudal total a instalar en litros/segundo a determinar en el momento de la contratación.

"A" = Valor medio de la acometida tipo, expresada en euros por milímetros de diámetro.

Parámetro "A": 19,020 Eur (IVA excluido).

"B" = Coste medio por litros/segundo instalados, de ampliaciones, modificaciones, mejoras, y refuerzos que se realicen anualmente.

Este valor será de 79,909 Eur (IVA excluido).

VI) RECARGOS ESPECIALES

Únicamente para usuarios específicos de este Servicio:

	Euros/m ³ (IVA excluido)
- Impulsión	0,115

- Desalación

DOMÉSTICO

Bloque I: De 0 hasta 5 m ³ /mes	0,155
Bloque II: De 5 hasta 12 m ³ /mes	0,357
Bloque III: De 12 hasta 20 m ³ /mes	0,524
Bloque IV: Más de 20 m ³ /mes	0,967

INDUSTRIAL COMERCIAL Y OTROS USOS

Todos los consumos	0,532
--------------------	-------

ORGANISMOS OFICIALES

Todos los consumos	0,532
--------------------	-------

- Convenios para gestión de redes no recepcionadas que se abastecen de agua procedente de la red municipal

Todos los consumos	0,500
--------------------	-------

VII) SUMINISTROS A OTROS MUNICIPIOS

Para los caudales de agua suministrada a otros municipios se aplicarán las tarifas definidas para Organismos Oficiales, afectadas por un coeficiente base igual a 1, que podrá ser afectado a la baja, tras la justificación técnica correspondiente, en función de las siguientes características:

a) Número de abonados y usuarios y b) Caudales suministrados. Además se aplicarán las cuotas de servicio y cánones correspondientes.

VIII) COSTES DE DESPLAZAMIENTO Y/O INSPECCION POR CAUSAS NO IMPUTABLES A EMASA

	Euros (IVA excluido)
Coste por inspección o desplazamiento realizada	73,02

IX) SERVICIOS PRESTADOS EN PROYECTOS Y OBRAS.

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de los siguientes servicios a EMASA:

Urbanización Zona Nueva.

- Informe revisión Plan Parcial y solicitud de puntos de	819,04 €
--	----------

Conexión.

- | | |
|---|-----------|
| - Informe revisión Proyecto de Urbanización. | 696,62 € |
| - Seguimiento obras de Urbanización y solicitud de recepción provisional. | 0,10 €/m2 |

Grandes obras de Infraestructura.

- | | |
|--|------------|
| - Estudio Previo. | 1.898,29 € |
| - Proyecto de Construcción. | 2.621,47 € |
| - Información situación de Redes. | 262,95 € |
| - Seguimiento de obras. (Porcentaje a aplicar sobre la ejecución material de las reposiciones de los servicios de EMASA a ejecutar). | 6% |

Reurbanización de Calles Existentes.

- | | |
|--|----------|
| - Informe de Revisión de Proyecto. | 317,84 € |
| - Seguimiento de obras. (Porcentaje a aplicar sobre la ejecución material de las reposiciones de los servicios de EMASA a ejecutar). | 6% |

Petición de información de redes y puntos de conexión. 199,83 €

Artículo 7º.- Exenciones y Bonificaciones.

1.- Tendrán derecho a una bonificación, en la cuantía que se determina más adelante y reuniendo las condiciones que se señalan, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Para gozar de esta bonificación será preciso el cumplimiento simultáneo de los siguientes condicionantes:

1º) Que se formule solicitud expresa, por parte del titular suministro, miembro de dicha familia, que figure como abonado obligado al pago de la tasa en la factura del período a partir del cual se efectúa la solicitud; adjuntándose a la misma copia del título acreditativo de la condición de familia numerosa.

2º) Que el titular del suministro y los miembros de la familia estén empadronados y residan en el término municipal en el mismo domicilio del suministro en Málaga.

3º) Que la vivienda objeto de la bonificación tenga contratado el suministro individual de agua con contador divisionario.

4º) Que ni el beneficiario ni los miembros de su unidad familiar sean sujetos pasivos en esta Tasa por otra vivienda distinta a la afectada por esta bonificación.

5º) Que se domicilie el pago de la Tasa correspondiente en una cuenta o libreta abierta en una entidad de crédito que posea sucursal en España.

6º) El carnet de familia numerosa debe estar vigente

El cumplimiento de los requisitos anteriores se acreditará mediante la aportación de los documentos que justifiquen el derecho al disfrute del precitado beneficio, sin perjuicio de la oportuna comprobación por parte de la Administración o de EMASA.

La bonificación surtirá efecto desde la factura inmediatamente posterior a la comunicación por parte del interesado a EMASA de su situación familiar, acreditando todos los requisitos señalados.

Los interesados deberán comunicar a EMASA las prórrogas correspondientes a la bonificación en caso de renovación del carnet de familia numerosa por un nuevo período de vigencia.

La concesión de esta bonificación no resultará incompatible con la de otros beneficios fiscales y no podrá ser nunca anterior a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

2.- La bonificación a aplicar será la siguiente: Cada bloque de la tarifa se ampliara en una 25 por 100 por cada miembro de la familia que exceda de 4, según la siguiente fórmula: $m_3 \text{ por bloque} = m_3 \cdot (1 + (0,25 \cdot n^\circ \text{ miembros que excedan de } 4))$.

En el caso de familias numerosas con hijos minusválidos o discapacitados incluidos en el carnet de familia numerosa, cada uno de ellos se computara como dos miembros de la familia a efectos de aplicar la anterior fórmula.

3.- Fuera de los casos expresados en los párrafos anteriores no se concederán otras exenciones ni bonificaciones que las expresamente determinadas en las Leyes o derivadas de tratados internacionales, en la cuantía que por uno de ellos proceda.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible; entendiéndose iniciada la misma en la fecha en que se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal.

El devengo por ésta última modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Se devengará a favor de EMASA una indemnización por las facturas que resulten impagadas una vez finalizado el período de pago voluntario de cobro, y cuya cuantía resultará de aplicar al importe íntegro de los conceptos relacionados con el abastecimiento de agua potable de cada factura la siguiente fórmula:

Indemnización = I x i x n,



Donde:

I = Importe íntegro de los conceptos relacionados con el abastecimiento de agua potable de cada factura.

i = Interés diario de demora = interés de demora fijado por las leyes del Presupuestos Generales del Estado.

n = Número de días transcurridos desde la finalización del período voluntario de pago, hasta el momento de abono de la factura impagada.

La anterior indemnización estará sujeta a los impuestos que le sean de aplicación, más los gastos que origine el cobro, y podrá ser incluida por EMASA en la factura antes de restablecer el servicio, si éste hubiera sido suspendido, o en la factura siguiente a la fecha de pago.

Las facturaciones periódicas a realizar por EMASA se adecuarán a la normativa del Decreto 120/1991 de 11 de junio que aprobó el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua para Andalucía, siendo estas facturaciones bimestrales.

Artículo 9º.-

La prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua está encomendada a la Sociedad Privada Municipal, Empresa Municipal de Aguas de Málaga, S.A. (EMASA), como forma de gestión directa acordada por el Ayuntamiento de Málaga. Consecuentemente, en virtud no sólo de la potestad tributaria de este Ayuntamiento sino en uso de la potestad tarifaria de que se encuentra investido y al tratarse de una sociedad mercantil sometida al régimen de derecho privado, la misma percibirá, en concepto precio o contraprestación del servicio que presta, las tarifas que se determinan en el artículo 6 de la presente Ordenanza, con sujeción a las normas de derecho privado que le son de aplicación.

Artículo 10º.-

Las relaciones entre EMASA y el usuario vendrán reguladas por el Reglamento de Prestación del Servicio y por las disposiciones de esta Ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas las Normas Técnicas que regulen este servicio.

Artículo 11º.-

Sin la pertinente autorización de EMASA ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente.

Las acometidas a la red de abastecimiento se ejecutarán por EMASA con arreglo a los términos de esta Ordenanza, o por el contribuyente a través de Empresa debidamente autorizada por EMASA. En el caso de que el contribuyente opte por ejecutar directamente la acometida, formalizará con EMASA el oportuno contrato de abono, fijándose por ésta las condiciones técnicas y requisitos a los que deberá ajustarse la ejecución de la acometida, inspeccionándose la misma por el



personal técnico de EMASA antes de su recepción provisional. El plazo de garantía para la recepción definitiva será de UN (1) año.

Artículo 12º.-

Cuando por el personal de EMASA se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, levantará acta de los hechos y podrá efectuar el corte inmediato del suministro, en tales derivaciones, formalizando comunicación al Organismo competente.

EMASA como consecuencia del acta formulará la liquidación de inspección, considerando los siguientes casos:

- 1.- Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.
- 2.- Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
- 3.- Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
- 4.- Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

EMASA practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de las siguientes formas:

Caso 1.- Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de usos de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2.- Si se ha falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4.- En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la Entidad suministradora, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho

período, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Independientemente de la liquidación por el agua consumida fraudulentamente, EMASA podrá reclamar cuantos gastos se les haya originado por la defraudación, sin perjuicio de otras acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare.

Las liquidaciones que formule EMASA serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular recurso ante el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha liquidación sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

Artículo 13º.- Aprovechamiento de energía solar térmica para agua caliente sanitaria

Instalación en viviendas unifamiliares o edificios de un solo usuario: Se podrá instalar cualquiera de los sistemas existentes en el mercado. La instalación deberá estar dotada de los elementos de corte y retención necesarios para evitar retornos de agua ya sea a la red pública o a la red de agua fría de acuerdo con el punto 3.3 del documento básico de salubridad HS4 suministro de agua del CTE. Para controlar el correcto funcionamiento de las válvulas de retención deberán disponer de una purga de control.

Instalación en edificios plurifamiliares o múltiples usuarios: Solo se admitirán instalaciones en las que únicamente los captadores de energía solar así como el circuito primario estén centralizados, estando el intercambiador de calor (con o sin acumulador) y la energía de apoyo, formando parte de un circuito secundario, individualizados en cada una de las viviendas y/o locales, abasteciéndose a través del contador individual en batería de cada vivienda o local. Del contador de comunidad, además del grifo para la limpieza de las zonas comunes, se derivará una alimentación para la reposición de las pérdidas del circuito cerrado primario.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse, una vez cumplidos todos los trámites previstos en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y Ley Reguladora de Haciendas Locales, a partir del 1 de enero de 2.009, y manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.